

**Orden 31 octubre 1985 (Mº Economía y Hacienda). CENSOS. Normas e instrucciones técnicas para renovación del padrón municipal de habitantes de 1986.**

*I.Fecha de referencia y calendario de operaciones*

Artículo 1º. Fijada en el Real Decreto 1957/1985, de 24 de septiembre (R.2563), la fecha de referencia de la renovación de los padrones municipales de habitantes en 1 de abril de 1986, la distribución y recogida de las hojas de inscripción patronal se realizará de forma que esta última finalice antes del 31 de mayo de 1986.

Artículo 2º. Antes del 30 de junio de 1986, los Ayuntamientos remitirán, debidamente cumplimentados, a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística de la correspondiente provincia, los cuadernos de tabulación manual que dicho Organismo distribuirá, previamente a los Ayuntamientos.

Artículo 3º. Antes del 31 de octubre de 1986, cada ayuntamiento elevará a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística de la correspondiente provincia la propuesta de aprobación de las cifras de población resultantes de la renovación patronal, en la forma que el citado Organismo determine.

*II Características básicas de la hoja de inscripción patronal*

Artículo 4º. Para la inscripción patronal se utilizaría dos modelos de hojas; la primera de inscripción patronal en vivienda familiar, y la segunda, de inscripción patronal en vivienda colectiva. La hoja de vivienda familiar será editada en papel blanco y la de vivienda colectiva en papel de color verde claro. Se incluyen en la presente Orden, como Anexo I, los modelos de ambas hojas con las características básicas que deben incluir.

Artículo 5º. 1.Para dichas características básicas, el objeto de que no se produzcan distorsiones en la explotación estadística que realice el Instituto Nacional de Estadística, se respetará la formulación y texto de las mismas, así como las notas explicativas incluidas en la primera página. 2. La posible información complementaria que se solicite en las hojas de inscripción

padronal, al amparo del artículo 3º del Real Decreto 1957/1985 (citado), deberán, preferentemente, incluirse al final de las características básicas.

Si para dicha información complementaria se juzgase necesario intercalar características entre las que figuren como básicas, las columnas correspondientes a dicha información complementaria deberán numerarse con el mismo número de la columna que precede en la hoja modelo seguida de una letra. Por ejemplo, una información 2 y 3 deberá numerarse con 2ª, 2b,....

En cualquier caso se respetará la numeración de las preguntas que corresponden a las características básicas tal y como figura en los modelos de hojas de inscripción padronal.

Art.6º 1. Los Ayuntamientos que hayan de utilizar hojas de inscripción padronal distintas de las publicadas como anexo a esta Orden deberán remitir, antes de la impresión de las mismas, el diseño de las hojas a utilizar o las pruebas de imprenta, a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística de la correspondiente provincia, con el fin de comprobar si se ha respetado, en dichas hojas, lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Una vez editadas las hojas de inscripción padronal, los Ayuntamientos que utilicen modelos distintos al que figura como anexo a esta orden remitirán a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en la correspondiente provincia dos ejemplares de las hojas editadas para conocimiento en los trabajos de asesoramiento y control.

Art7º En las hojas de inscripción padronal de vivienda colectiva se incluirán, con todos los datos requeridos en la misma debidamente cumplimentados, aquellas personas que tienen la vivienda colectiva como residencia habitual y no son, por tanto, residentes en otra vivienda del mismo o distinto municipio.

También se incluirán, contabilizados numéricamente y clasificados por sexo, los transeúntes accidentales que en la fecha de referencia de la renovación padronal se encuentran en la vivienda colectiva.

Art.8º 1. Los transeúntes incluidos en las hojas de inscripción padronal, tanto de vivienda familiar como de vivienda colectiva, no serán inscritos en el Registro Padronal del municipio y serán únicamente contabilizados a efectos de obtención de la

población de hecho del municipio en la fecha de referencia de la renovación padronal.

2. La inscripción de transeúntes en el padrón municipal se hará de acuerdo con las disposiciones del nuevo Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

### III. *Colaboración pública en la operación de inscripción padronal.*

Art.9º De acuerdo con el artículo 15, punto 1, de la Ley 7/1985 (R.799 y 1372) Reguladora de las Bases del Régimen Local, "todo español o extranjero que viva en territorio español deberá estar empadronado en el municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse en aquél en que habitara durante más tiempo del año".

Art.10 La negativa a diligenciar la hoja de inscripción padronal podrá ser sancionada con multa por el Alcalde del respectivo municipio, conforme a la escala de la disposición adicional novena del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio (R.1829)

### IV. *Organización de la operación de renovación padronal*

Art.11. En cada municipio, el Ayuntamiento habilitará un local para la Oficina de Empadronamiento que se establezca en el mismo.

En los municipios con más de 200.000 habitantes el Ayuntamiento podrá habilitar el número de Oficinas de Empadronamiento que considere más adecuado para una buena realización de los trabajos, comunicando a la correspondiente Delegación del Instituto Nacional de Estadística el número de Oficinas de Empadronamiento y su ubicación.

Art.12. 1. Las Oficinas de Empadronamiento citadas en el artículo anterior estarán bajo la responsabilidad de un asesor local.

2. En el caso de municipios con más de 200.000 habitantes y más de una Oficina de Empadronamiento, la Corporación municipal designará un responsable de la operación de renovación padronal en el municipio y un asesor local en cada Oficina de Empadronamiento.

Será misión, en este caso, del responsable de la operación de renovación padronal la coordinación de los trabajos de las Oficinas de Empadronamiento, el establecimiento de normas y resolución de problemas de carácter general y la relación, para todos los temas referentes a la renovación padronal, con la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística correspondiente.

Art.13. 1. La designación del responsable de la operación de renovación padronal deberá recaer en un técnico de la Corporación municipal con conocimientos del tema y plena dedicación al mismo.

La designación de asesores locales se realizará por la Corporación municipal correspondiente entre los funcionarios siguientes de la misma: Secretario del Ayuntamiento, Oficial Mayor, Jefe de la Sección de Estadística Municipal, Encargado del padrón municipal de habitantes y otro personal del Ayuntamiento con nivel suficiente.

En el caso de que la Corporación municipal haya designado responsable de la operación de renovación padronal, la designación de asesores locales se realizará de acuerdo con la propuesta que el mismo formule.

Art.14. Cada Ayuntamiento comunicará a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística, en la correspondiente provincia, la persona o personas designadas como asesores locales y, en el caso en que proceda, la designada como responsable.

Art.15. Las Oficinas de Empadronamiento estarán constituidas por:

- El asesor local, como Jefe de la misma.
- Los Agentes de empadronamiento.
- Los encargados de grupo.
- El equipo de inspección y control del Ayuntamiento, en los municipios mayores de 300.000 habitantes.

Art.16. Serán de la competencia del asesor local los siguientes cometidos:

- Asistir a los cursos de formación en el lugar y fecha en que sea convocado por la Delegación Provincial de Estadística.
- Llevar a cabo el reclutamiento, selección y cursos de formación de Agentes de empadronamiento y

encargados de grupo según las directrices emanadas del Instituto Nacional de Estadística.

- Preparar y custodiar la documentación y material para la realización de la renovación padronal.
- Realizar las funciones de control e inspección que se le atribuyan específicamente según el tamaño del municipio.
- Resolver los problemas de ámbito local que puedan presentarse o solicitar el apoyo de la Corporación municipal, o del responsable de la operación padronal, si no puede resolverlos por sí mismo.
- Cualquier otra que figure en el manual de instrucción que le será facilitado por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

#### *V. Agentes de empadronamiento y encargados de grupo*

Art.17. La distribución y recogida de las hojas de inscripción padronal se realizará mediante Agentes de empadronamiento y encargados de grupo.

Encargados de grupo: En los municipios con más de 10.000 habitantes no será preciso efectuar tal nombramiento.

Agentes de empadronamiento: En todos los municipios se nombrará un Agente de empadronamiento por cada sección en que esté dividido el término municipal, de acuerdo con la Orden de 13 de diciembre de 1984 sobre trabajos preliminares e instrucciones complementarias del Instituto Nacional de Estadística.

Estos Agentes de empadronamiento en los municipios mayores de 10.000 habitantes dependerán de un encargado de grupo.

Art.18. Los Agentes de empadronamiento tendrán como misión la entrega y recogida de las hojas de inscripción padronal, su cumplimentación, en el caso de que lo solicite la persona principal de la vivienda, y las demás funciones que les sean encomendadas en sus manuales de instrucción.

Para la distribución y recogida de las hojas de inscripción padronal, cada

Agente de empadronamiento utilizará la información que sobre la sección asignada le facilite el asesor local o encargado de grupo (croquis y callejero), debiendo cumplimentar el cuaderno auxiliar del Agente que será remitido por el Instituto Nacional de Estadística a cada Ayuntamiento, en número suficiente.

Art.19. 1. Los encargados de grupo tendrán como misión el control de los trabajos de los Agentes de empadronamiento que tenga asignados, la depuración de las hojas de inscripción padronal y la comprobación de la completitud de los datos.

Asimismo cumplimentará los cuadernos de tabulación manual correspondientes a las secciones de los Agentes que tiene asignados. Dichos cuadernos serán distribuidos, en número suficiente a los Ayuntamientos, por el Instituto Nacional de Estadística, el cual establecerá un baremo de pago por la contención de los mismos.

En municipios de hasta 10.000 habitantes los cuadernos de tabulación manual serán cumplimentados por el asesor local.

Tanto los Agentes de empadronamiento como los encargados de grupo dispondrán de los correspondientes manuales de instrucción, que serán confeccionados por el correspondiente Ayuntamiento, en base a los manuales básicos redactados por el Instituto Nacional de Estadística, y del que se remitirán dos ejemplares a cada Ayuntamiento, introduciendo las modificaciones necesarias en función de la información complementaria solicitada.

2. Los Ayuntamientos que editen manuales de instrucción, para Agentes de empadronamiento y encargados de grupo, en el que se hayan introducido modificaciones con respecto a los manuales básicos redactados por el Instituto Nacional de Estadística, remitirán a la correspondiente Delegación Provincial del citado organismo, para conocimiento, dos ejemplares de los mismos.

## *VI. Equipos de inspección y control de los Ayuntamientos*

Art.20. En los municipios mayores de 300.000 habitantes se formará un equipo de inspección y control que deberá colaborar en las funciones de control e inspección de los asesores locales.

La determinación y selección del equipo de inspección y control se realizará por el responsable de la operación de renovación padronal, de acuerdo con las normas del Instituto Nacional de Estadística.

Dicho equipo estará formado por Inspectores y Auxiliares de inspección, siendo designados, los primeros entre el personal del Ayuntamiento correspondiente.

Los Inspectores y Auxiliares de inspección del equipo estarán asignados a los asesores locales en la forma que el responsable de la operación padronal estime conveniente, desarrollando sus funciones bajo la dependencia del asesor al que hayan sido asignados.

## *VII. Aprobación de cifras de población resultantes de la renovación padronal.*

Art. 21. Para garantizar la fiabilidad de las cifras de la población que se declaren oficiales, de acuerdo con el artículo 6º del Real Decreto 1957/1985, de 24 de septiembre (citado), el Instituto Nacional de Estadística llevará a cabo, por medio de sus funcionarios o del personal que designe, la labor de asesoramiento, inspección y control de todas las operaciones de inscripción padronal y del personal que participe en las mismas.

Art. 22. Los Ayuntamientos remitirán a la correspondiente Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, en la forma que éste determine y en el plazo señalado en el que el artículo 3º de esta Orden, el resumen numérico de la población del municipio, clasificada por sexo y situación de residencia (presentes, ausentes y transeúntes), para cada uno de los distritos y secciones, así como para el total del municipio.

Este resumen comprenderá también la población de derecho y hecho resultante de la renovación padronal.

Art.23. Aprobadas por el Instituto Nacional de Estadística las cifras de población de cada municipio se obtendrán las cifras de población resultantes para las provincias y Comunidades Autónomas que serán elevadas al Gobierno, por el citado Organismo, para su declaración oficial mediante Real Decreto, de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto 1957/1985.

## *VIII. Codificación de las características en las hojas de inscripción padronal.*

Art. 24. 1. La codificación de las características básicas contenidas en la hoja de inscripción padronal se realizará de acuerdo con las normas que establezca el Instituto Nacional de Estadística.

2. Para la codificación de la información complementaria introducida por los Ayuntamientos a solicitud de la correspondiente Comunidad Autónoma se utilizarán las normas que la misma fije.

3. En cualquier caso la codificación de información complementaria se hará, cuando el Instituto disponga de clasificaciones normalizadas o ya utilizadas, de acuerdo con dichas clasificaciones o desagregaciones de las mismas, de forma que se asegure, en lo posible, la comparabilidad de las estadísticas obtenidas para municipios distintos.

## *IX. Explotación estadística de las características básicas de población*

Art.25. 1.De acuerdo con el artículo 7º del Real Decreto 1957/1985, de 24 de septiembre, el Instituto Nacional de Estadística ha de llevar a cabo una explotación estadística de las características básicas de población recogidas en las hojas de inscripción de la renovación padronal.

2. Los Ayuntamientos que informaticen la información recogida en la renovación padronal podrán facilitar al Instituto Nacional de Estadística la información precisa para la citada explotación estadística, en cinta magnética ajustada al siguiente:

## Formato de Registro

Variable	Posición Inicial	Longitud	Formato
Tipo de vivienda.....	1	1	Caracteres numéricos
Provincia.....	2	2	Caracteres numéricos
Municipio.....	4	4	Caracteres numéricos
Distrito.....	8	2	Caracteres numéricos
Sección.....	10	3	Caracteres numéricos
Hoja de inscripción padronal al número.....	13	4	Caracteres numéricos
Número de Orden.....	17	2	Caracteres numéricos
Situación de residencia.....	19	1	Caracteres numéricos
Parentesco o relación con la personal principal.....	20	1	Caracteres numéricos
Sexo.....	21	1	Caracteres numéricos
Estado Civil.....	22	1	Caracteres numéricos
Provincia.....	23	2	Caracteres numéricos
Lugar y Municipio o fecha de país de nacimi..	25	4	Caracteres numéricos
nacimiento Día.....	29	2	Caracteres numéricos
Mes.....	31	2	Caracteres numéricos
Año.....	33	4	Caracteres numéricos
Nacionalidad para extranjeros.	37	3	Caracteres numéricos
Título escolar o académico....	40	2	Caracteres numéricos